

## Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, tres (03) de febrero del año dos mil veinte (2020)

**Medio de Control:** N y R del Derecho  
**Expediente:** 23.001.33.33.006.2018.00456  
**Demandante:** MARCELA DIAZ RAMIREZ C.C. 32680478  
**Demandado:** MUNICIPIO DE MONTERIA NIT.  
**Decisión:** SUSTANCIACION

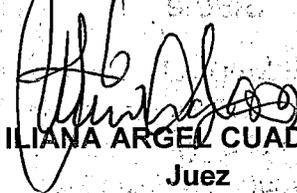
### I. CONSIDERACIONES

En el asunto de la referencia la Sra. MARCELA DIAZ RAMIREZ en su calidad de demandante, el 15 de noviembre de 2018, revocó el mandato otorgado los abogados LUIS JIMENEZ ESPITIA Y PEDRO PABLO GOMEZ GOMEZ, y a la fecha no ha designado apoderado que la represente, siendo necesaria la asignación de nuevo abogado por virtud de la decisión adoptada mediante auto de 01 de agosto de 2019, se le requiere para el efecto.

### I. RESUELVE

Comunicar a la demandante, conforme a la dirección aportada en la demanda, para que cuanto antes designe apoderado que represente sus intereses en este proceso, adicionalmente infórmesele que fue presentado incidente de regulación de honorarios por el abogado LUIS JIMENEZ ESPITIA, por lo que se le corre traslado de tres días para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



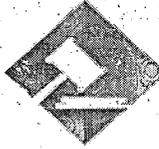
ILIANA ARGEL CUADRADO  
Juez

#### JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No 04 Hoy, 04 de febrero del año 2020. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>



LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE  
Secretaria



## Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, tres (03) de febrero del año dos mil veinte (2020)

**Medio de Control:** N y R del Derecho  
**Expediente:** 23.001.33.33.006.2018.00457  
**Demandante:** EDILIA BONET PAYARES C.C. 34967125  
**Demandado:** MUNICIPIO DE MONTERIA NIT.  
**Decisión:** SUSTANCIACION

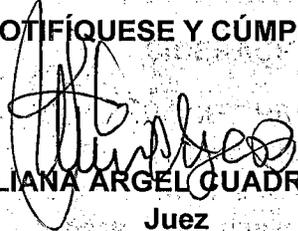
### I. CONSIDERACIONES

En el asunto de la referencia la Sra. EDILIA BONET PAYARES en su calidad de demandante, el 16 de noviembre de 2018, revocó el mandato otorgado los abogados LUIS JIMENEZ ESPITIA Y PEDRO PABLO GOMEZ GOMEZ, y a la fecha no ha designado apoderado que la represente, siendo necesaria la asignación de nuevo abogado por virtud de la decisión adoptada mediante auto de 01 de agosto de 2019, se le requiere para el efecto.

### I. RESUELVE

Comunicar a la demandante, conforme a la dirección aportada en la demanda, para que cuanto antes designe apoderado que represente sus intereses en este proceso, adicionalmente infórmesele que fue presentado incidente de regulación de honorarios por el abogado LUIS JIMENEZ ESPITIA, por lo que se le corre traslado de tres días para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

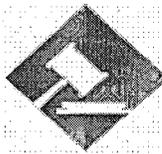
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ILIANA ARGEL CUADRADO**  
Juez

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No 04 Hoy, 04 de febrero del año 2020. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

  
**LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE**  
Secretaría



## Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, tres (03) de febrero del año dos mil veinte (2020)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Expediente:** 23.001.33.33.006.2019.00375  
**Demandante:** Rafael Mouthon Sierra.  
**Demandado:** Nación – Rama Judicial.  
**Decisión:** Obedecer y Cumplir - Admite demanda

### CONSIDERACIONES

Revisado el proceso de la referencia se observa que el Honorable Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante providencia de fecha doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), donde declara fundado el impedimento manifestado por la Dra. Iliana Argel Cuadrado en nombre propio y de todos los jueces Administrativos del Circuito de Montería- Sistema Oral, ante ello, la misma Corporación en Sala Plena Administrativa contenida en el acta N° 033 de fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019) realizó el sorteo del Juez Ad Hoc en el proceso de marras, siendo designado el Doctor Daniel Eduardo Patrón Pérez.

De otra parte, observa esta Unidad Judicial que con el libelo introductorio no se aporta la demanda y sus anexos en medio magnético (CD), no obstante, a fin de garantizar el Derecho al Acceso a la Administración de Justicia, se admitirá la Demanda y se ordenará aportar al proceso el instrumento referido, debidamente grabado, siendo esto necesario para llevar a cabo la notificación en los términos del artículo 199 del CPACA.

En atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo<sup>1</sup>, se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc*- serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaria de este juzgado,

Por último, se le requerirá a la parte demandada aportar la contestación de la demanda junto con sus anexos en medio magnético (CD) en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB TYBA y de tener un expediente digital.

Por cumplir con lo dispuesto en el artículo 162 del CPACA y en observancia del artículo 171 de la misma codificación, esta Judicatura, procederá a admitir el libelo introductorio presentado por **RAFAEL MOUTHON SIERRA**, a través de apoderado judicial contra la **NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MONTERÍA**.

En virtud de lo expuesto se,

### RESUELVE:

**PRIMERO. OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante Providencia de fecha doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), donde declara fundado el impedimento manifestado por la Dra. Iliana Argel Cuadrado en nombre propio y de todos los jueces Administrativos del Circuito de Montería- Sistema Oral, ante ello, la misma Corporación en Sala Plena Administrativa contenida en el acta N° 033 de fecha treinta y uno (31)

<sup>1</sup> Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

de octubre de dos mil diecinueve (2019) realizó el sorteo del Juez Ad Hoc en el proceso de marras, siendo designado el Doctor Daniel Eduardo Patrón Pérez.

**SEGUNDO. ADMITIR** la demanda presentada por **RAFAEL MOUTHON SIERRA** contra la **NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MONTERÍA**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO. NOTIFICAR** personalmente a la **NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MONTERÍA**, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y párrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

**CUARTO. NOTIFICAR** personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

**QUINTO. NOTIFICAR** esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

**SEXTO: EXHORTAR** a la parte activa de la demanda a suministrar copia de la demanda y copia de sus anexos en medio magnético (CD), siendo este necesario para llevar a cabo la notificación en los términos previstos en el artículo 199 del CPACA

**SEPTIMO: EXHORTAR** a la parte pasiva de la demanda a que con el escrito de contestación de la demanda allegue la misma junto con sus anexos en medio magnéticos (CD), en aras de alimentar el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI WEB TYBA y de tener un expediente digital.

**OCTAVO. RECONOCER** personería a la Doctora **VANESSA PAHOLA RODRIGUEZ GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 50.926.293 y T.P. N° 129.161 del C. Sup. de la J como apoderado principal del demandante.

**NOVENO.** La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expediente la constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada; el incumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

~~NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE~~

**DANIEL EDUARDO PATRÓN PÉREZ**  
Juez Ad Hoc

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No 04 Hoy, 04 de febrero del año 2020. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

  
**LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE**  
Secretaria